



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 91 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 3 de noviembre de 2014 entre los clubs Rayo Vallecano de Madrid SAD y SD Eibar SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Rayo Vallecano de Madrid SAD: En el minuto 36 el jugador (3) José Ignacio Martínez García fue amonestado por el siguiente motivo: sujetar a un adversario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma el Rayo Vallecano de Madrid SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que, en efecto, se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efectos las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Se observa que, en efecto, el jugador Don José Ignacio Martínez García no sujeta al adversario, sino que éste último se deja caer, sin que el origen determinante de la caída sea una acción antirreglamentaria del referido jugador amonestado.

Segundo.- En consecuencia se estiman las alegaciones formuladas y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral mostrada al jugador del Rayo Vallecano de Madrid SAD, D. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 5 de noviembre de 2014.

El Presidente,